

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1439
Radicado:	760013110012-2022-00069-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JHON FREDY SALAZAR VERGARA
Demandada:	VIVIANA ALVARADO
Tema y subtemas:	AUTO REQUIERE ACUSE RECIBO INICIADOR

Aporta la parte demandante, la constancia de envío de la notificación electrónica enviada al correo de la parte demandada.

Sin embargo, se observa que no aportó la constancia del acuse de recibo por parte del iniciador o la constancia por cualquier otro medio del acceso del destinatario al mensaje, tal como lo dispuso la Sentencia C-420 de 2020, proferida por La Sala Plena de la Corte Constitucional, a través de la cual declaró exequible el Decreto 806 de 2020, así:

"(...) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)"

En consecuencia, SE REQUIERE al demandante para que aporte el respectivo acuse de recibo por parte del iniciador o el medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje contentivo de la notificación de la demanda.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Memorial 10833

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c59aacdf42f0d85a88f1284024bbdd0fb97f2336369397d65debc38b312a6c**
Documento generado en 21/06/2022 02:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>